INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA
INAGUJA
RNC: 401-02519-1

Santo Domingo, D. N,
23 de Abril de 2021
DG/0146-21

AL : ***LIC. DARIO CASTILLO LUGO***
Ministro
Ministerio de Administración Pública (MAP)

ASUNTO : **Solicitud de acompañamiento en reestructuración de Inaguja**

Pláceme saludarle cortésmente, al tiempo mismo solicitarle el acompañamiento para el proceso de reestructuración en el cual nos encontramos. Por este motivo, necesitamos la asistencia técnica de las áreas de Diseño Organizacional, Análisis del Trabajo y Remuneración.

El requerimiento atiende a razones de procesos transformación y cambio institucional que nos encontramos bajo el decreto No.457-20, el cual anexamos; que instruye a coordinar con el Ministerio de Administración Pública la restructuración de nuestra institución.

Nos sentimos comprometidos a llevar mejores prácticas y un nuevo modelo de Estructura Organizacional. Quedamos a la espera de respuesta a la solicitud.

Atentamente,

PAUL ALMANZAR HUED
Director Ejecutivo

INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA ★ Dirección ★ Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CORRESPONDENCIA
23 ABR 2021
1:19 pm
RECIBIDO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 457-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se designa a **Paul Almánzar Hued** como director ejecutivo de la Industria Nacional de la Aguja (INAGUJA). Se instruye a coordinar con el Ministerio de Administración Pública la reestructuración de dicha institución.

Artículo 2. Cristiano Lorenzo Ceballos queda designado subdirector del Centro de Desarrollo y Competitividad (PROINDUSTRIA).

Artículo 3. Se designa al embajador **Carlos José De Jesús Guzmán Abreu** asesor diplomático del presidente de la República.

Artículo 4. José Altagracia Valenzuela Valenzuela queda designado cónsul en Belladere, República de Haití.

Artículo 5. Se deroga el artículo 1 del decreto núm. 388-20, del 23 de agosto de 2020.

Artículo 6. Queda sin efecto la derogación del artículo 15 del Decreto núm. 442-20, del 7 de septiembre de 2020.

Artículo 7. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la Republica Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER